

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 29 de junio, 4 y 5 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En la página 3 del Diario Oficial N° 29.977 de fecha 4 de julio de 2018, se publicó la Ley 19.628 de Consejo de Ministros de fecha 21 de Junio de 2018, por el que se crean normas relativas a la expedición de los certificados de defunción.

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al Diario Oficial:

En la página 3, Artículo 5º, primera línea:

Donde dice: "...ertificado..."

Debe decir: "...certificado..."

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley 19.626

Declárase el día 19 de marzo de cada año "Día de la Laicidad".
(3.653*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Declárase el 19 de marzo de cada año "Día de la Laicidad".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de junio de 2018.

PATRICIA AYALA, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 de Junio de 2018

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en

el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara el 19 de marzo de cada año "Día de la Laicidad".

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

2

Ley 19.634

Prorrógase la entrada en vigencia del art. 116 de la Ley 19.535.
(3.655*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 2018 la entrada en vigencia del artículo 116 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 2º.- A partir de la fecha establecida en el artículo 1º de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar hasta por noventa días más el plazo para la entrada en vigencia del artículo 116 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de junio de 2018.

JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 de Junio de 2018

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se proroga la entrada en vigencia del artículo 116 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2018.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO - OPP
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE
3
Instituto Nacional de Estadística

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de JUNIO de 2018 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de MAYO de 2018.

(3.650*R)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

- 1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO (IPC)** de **Junio de 2018** con base diciembre 2010, es **182,98**
- 2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS (IMS)** de **Mayo de 2018** con base julio de 2008, es **293,37**

Por más información: www.ine.gub.uy

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
4

Resolución 318/018

Autorízase la suscripción del Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Defensa entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania.

(3.662*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 2 de Julio de 2018

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional, para la suscripción de un Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Defensa con el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania.

RESULTANDO: que dicho Acuerdo tiene por objeto la cooperación en el área de la defensa.

CONSIDERANDO: que resulta beneficiosa la celebración del presente Acuerdo para ambos países.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Autorizar la suscripción del Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Defensa entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania en los términos que luce de fojas 89 a 90 vuelto del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2016.04347-0 y se considera parte integrante de la presente Resolución.

2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional remítase copia al Estado Mayor de la Defensa, a los Comandos Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y pase al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial para su registro. Cumplido, remítase al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario para conocimiento y efectos pertinentes. Oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; RODOLFO NIN NOVOA.

**ACUERDO ENTRE
EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

Y

**EL MINISTERIO FEDERAL DE DEFENSA
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania, en adelante denominados "las Partes";

Animados por el interés común en el mantenimiento de la paz y seguridad y la resolución pacífica de conflictos en el ámbito internacional en el marco de la Carta de las Naciones Unidas;

Motivados por el deseo común de fortalecer las históricas relaciones amistosas entre las Partes a través de los continentes;

Convencidos de que estas relaciones pueden servir de base para intensificar una útil cooperación en las distintas áreas del ámbito de la Defensa;

Recordando la Declaración Conjunta entre las Partes, de 16 de diciembre de 2010, sobre la intensificación de las relaciones político-militares y militares;

Con la intención de formalizar la cooperación en materia defensa;

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1º
Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto la cooperación entre las Partes en el área de la defensa, dentro de los límites de sus competencias y de conformidad con la legislación interna de cada Parte.

**Artículo 2º
Áreas de Cooperación**

La cooperación entre las Partes, que se rige por los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo y se ajusta a las respectivas legislaciones nacionales y a las obligaciones internacionales asumidas, comprende las siguientes áreas:

- a) promover la cooperación en asuntos relativos a la defensa, principalmente en las áreas de investigación y desarrollo, adquisición de bienes y servicios de defensa y apoyo logístico;
- b) compartir conocimientos y experiencias adquiridas en campos de operaciones, en el uso de equipos militares y en la ejecución de operaciones internacionales de Mantenimiento de La Paz;
- c) compartir conocimientos en las áreas de la ciencia y la tecnología en el ámbito de la defensa;
- d) cooperar en la formación y el perfeccionamiento de personal militar y civil
- e) promover acciones combinadas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares conjuntos y/o conjuntos combinados y el correspondiente intercambio de información;

- f) cooperar en asuntos relacionados con equipos y sistemas militares;
- g) cooperar en el ámbito de la asistencia médica militar;
- h) intercambiar información y promover operaciones de las Fuerzas Armadas en el marco del socorro en desastres naturales y ayuda humanitaria;
- i) facilitar y promover contactos militares adicionales, en particular en el ámbito de las medidas destinadas a mantener la paz en el marco de Operaciones de Mantenimiento de la Paz por Mandato de la Organización de las Naciones Unidas;
- j) cooperar en otras áreas que puedan ser de interés mutuo, en el ámbito de la defensa, a ser definidas de mutuo acuerdo entre las Partes.

Artículo 3º
Ámbito de la Cooperación

La cooperación entre las Partes, en materia de defensa, se desarrollará de la siguiente forma:

- a) visitas mutuas de delegaciones de alto nivel de los ámbitos militares y civiles de Defensa;
- b) reuniones de personal, de Estados Mayores y reuniones técnicas;
- c) contactos entre las instituciones de defensa equivalentes;
- d) intercambio de personal docente y de estudiantes entre los centros de educación en el ámbito de la defensa;
- e) participación en cursos, pasantías, seminarios, coloquios y simposios de interés para la defensa y de común acuerdo entre las Partes;
- f) visitas de barcos;
- g) eventos culturales y deportivos;
- h) intercambio de material informativo y didáctico;
- i) realización de ejercicios conjuntos;
- j) transferencia de material.

Artículo 4º
Disposiciones Financieras

1 - Todas las actividades planificadas en el marco de la ejecución del presente Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de los medios presupuestarios necesarios.

2 - Cada Parte cubrirá los propios gastos en que incurra con motivo de la ejecución del presente Acuerdo. Incluirá, en particular, los siguientes gastos:

- Gastos de transporte hacia y desde el lugar del Estado anfitrión en el que se desarrolla la actividad de cooperación convenida;
- Gastos de alojamiento y manutención;
- Gastos relativos al tratamiento médico, odontológico, traslado o, en caso de ser necesario, evacuación de su personal enfermo, herido o fallecido.

Artículo 5º
Asistencia Médica

- 1 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4º, las Partes prestarán la asistencia médica necesaria, en situaciones ocurridas en sus territorios durante el desarrollo de programas bilaterales de cooperación.
- 2 - La Parte anfitriona se compromete a prestar asistencia médica en régimen ambulatorio u hospitalario en centros sanitarios de sus Fuerzas Armadas o, en caso de ser necesario, en otras instituciones médicas mediante pago de la Parte que envía.
- 3 - El tratamiento odontológico se limitará a intervenciones de emergencia de carácter general y quirúrgicas.

Artículo 6º
Protección de la Información Clasificada

El intercambio de información clasificada necesaria para el desarrollo del presente Acuerdo se regulará por un Protocolo Adicional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del

Uruguay y el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania.

Artículo 7º
Responsabilidad Civil

Las Partes renuncian a entablar alguna acción civil entre ellas por daños provocados con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, siempre que éstos no hubieran sido ocasionados por negligencia grave o intencionadamente.

Artículo 8º
Protocolos Adicionales

El presente Acuerdo podrá ser complementado, en caso necesario, por Protocolos Adicionales referentes a áreas específicas de cooperación en materia de defensa.

Artículo 9º
Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

Artículo 10º
Disposiciones finales

- 1) El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación, por vía oficial, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para su entrada en vigor.
- 2) El presente Acuerdo permanecerá vigente por un periodo indeterminado.
- 3) Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo.
- 4) La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática, surtiendo efectos noventa días después de la fecha de recepción de la respectiva notificación.
- 5) La denuncia no afectará la ejecución y el pago de las actividades de cooperación en curso, salvo si las Partes acordaren de otra forma.
- 6) A petición de cualquiera de las Partes, el presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión.
- 7) Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11º
Registro

La Parte en cuyo territorio se suscribe el presente Acuerdo lo registrará, en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, en la Secretaría de las Naciones Unidas dentro del más breve plazo con posterioridad a su entrada en vigor. La otra Parte será notificada del registro realizado, con indicación del número de registro atribuido, cuando ello haya sido confirmado por la Secretaría de las Naciones Unidas.

Hecho en Montevideo, el de de 2018 en dos ejemplares originales, en los idiomas alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Defensa
Nacional
de la República Oriental del
Uruguay

Por el Ministerio Federal de
Defensa
de la República Federal de
Alemania

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

5

Resolución 10/018

Créase la Localidad Catastral "Termas del Arapey", que se corresponde con los padrones que se mencionan, ubicados en la 8ª Sección Catastral del departamento de Salto.

(3.673*R)



DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Resolución 10/018

Créase la Localidad Catastral "Termas del Arapey", que se corresponde con los padrones que se mencionan, ubicados en la 8ª Sección Catastral del departamento de Salto.

(1.016*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Exp. 2016/05/009/1262

Montevideo, 6 de febrero de 2018.

RESOLUCIÓN No. 10/2018.

VISTO: que es cometido de esta Dirección Nacional de Catastro, actuando en concordancia con el Gobierno Departamental correspondiente, denominar las nuevas Localidades Catastrales que se creen.

RESULTANDO: que por oficio de fecha 24 de agosto de 2016, la Intendencia de Salto, comunicó a esta Dirección a través de la Oficina Delegada de Salto, la categorización como "urbano" de los padrones rurales N°s. 166, 8308, 8888, 8892, 9505, 9506, 9507, 9508, 9509, 9796, 9797, 9798, 9799, 9827, 9836, 9948, 9949, 10372, 10487, 10565, 10566, 12814 y 12815 de la 8ª Sección Catastral de Salto, en el marco de las Directrices Departamentales.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 18.308 (LOT) de 18 de junio de 2008, artículo 225 de Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, Primeros Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Salto, y a los Decretos N°s. 5715/1988, 5773/1990, 5840/1995, 5854/1996, 6118/2002, de la Junta Departamental de Salto, y a la Resolución N° 80/1988, se designó la Localidad "Termas de Arapey" a la población ubicada en la 8ª Sección Catastral del Departamento de Salto.

II) que el padrón rural N° 166 se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Eduardo Sierra, inscripto con el N° 1718 de fecha 15/10/84; que el padrón rural N° 8308 se corresponde con el plano de fraccionamiento de la Ing. Agrimensor Hugo O. Lanza, inscripto con el N° 6424 de fecha 09/11/1982; que el padrón rural N° 8888 se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Daniel Guimaraens, inscripto con el N° 8061 de fecha 28/05/1992; que el padrón rural N° 8892 se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Osvaldo Llama, inscripto con el N° 2581 de fecha 04/05/1966; que el padrón rural N° 9505 se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Roberto Pejo, inscripto con el N° 8724 de fecha 28/12/1995; que los padrones rurales N°s. 9506 al 9509 se corresponden con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Roberto Pejo, inscripto con el N° 8722 de fecha 27/12/1995; que los padrones rurales N°s. 9796 al 9799 se corresponden con el plano de

fraccionamiento del Ing. Agrimensor Roberto Pejo, inscripto con el N° 8950 de fecha 25/02/1997; que el padrón rural N° 9827 se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Roberto Pejo, inscripto con el N° 9024 de fecha 13/06/1997; que el padrón rural N° 9836 se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Mario Ibarburu, inscripto con el N° 6029 de fecha 19/01/1981; que los padrones rurales N°s. 9948 y 9949, se corresponden con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Roberto Pejo, inscripto con el N° 9067 de fecha 29/04/1998; que el padrón rural N° 10372, se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Roberto Pejo, inscripto con el N° 9731 de fecha 26 de marzo de 2001; que el padrón N° 10487 se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Roberto Pejo, inscripto con el N° 9882 de fecha 4 de abril de 2002; que los padrones rurales N°s. 10565 y 10566, se corresponden con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Roberto Pejo, inscripto con el N° 9983 de fecha 21 de marzo de 2003; que el padrón rural N° 12814 se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Roberto Pejo, inscripto con el N° 12086 de fecha 13/09/2013, todos inscriptos en la Oficina Delegada de Catastro de Salto y el padrón rural N° 12815 se encuentra sin plano de fraccionamiento.

ATENCIÓN: a lo establecido en el párrafo según, literal a) del artículo 3 del Decreto 364/995 de fecha 3 de octubre de 1995,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

RESUELVE:

1) Créase en concordancia con el Gobierno Departamental de Salto, la Localidad Catastral "Termas del Arapey", que se corresponde con los padrones rurales N°s 166, 8308, 8888, 8892, 9505, 9506, 9507, 9508, 9509, 9796, 9797, 9798, 9799, 9827, 9836, 9948, 9949, 10372, 10487, 10565, 10566, 12814, 12815 de la 8ª Sección Catastral de Salto, padrones urbanos N°s. 1 al 23.

2) Dicha Localidad Catastral, estará integrada por la totalidad de los inmuebles empadronados, las calles y plazas y demás espacios libres.

3) Procédase a la fijación de los valores reales.

4) Tome conocimiento la Oficina Delegada de Catastro de Salto y encárgase su comunicación al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Salto e Intendencia de Salto.

5) Comuníquese a la Administración Nacional de Educación Primaria, Dirección General de Registros, Asociación de Agrimensores y Asociación de Escribanos del Uruguay.

6) Publíquese en la página web, Diario Oficial y otro.

Directora Nacional de la Dirección Nacional de Catastro, Ec. Sylvia Amado.

6

Resolución 12/018

Créase la Localidad Catastral "Pueblo Quintana", que se corresponde con los padrones que se mencionan.

(3.674*R)



DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Resolución 12/018

Créase la Localidad Catastral "Pueblo Quintana", que se corresponde con los padrones que se mencionan.

(1.019*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Montevideo, 6 de febrero de 2018.

RESOLUCIÓN No. 12/2018

VISTO: que es cometido de esta Dirección Nacional de Catastro, actuando en concordancia con el Gobierno Departamental correspondiente, denominar las nuevas Localidades Catastrales que se creen.

RESULTANDO: que por oficio de fecha 13 de octubre de 2016, la Intendencia de Salto, comunicó a esta Dirección a través de la Oficina Delegada de Salto, la categorización como "urbano" de los siguientes padrones rurales: Nros. 8471, 8472, 8473, 8474, 8476, 10130, 10.477, 12603 al 12612, 12.613 al 12.624, 12.625 al 12.632, 12.633, 12.634 al 12.643, 12.601 y 12.602 el marco de las Directrices Departamentales.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto por el artículo 98 del decreto Nro. 6524/2011, del 27 de octubre de 2011 y lo dispuesto por la Ley 18.308, de 18 de junio de 2008, artículo 225 de Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, Primeros Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Salto, y el Decreto N° 6524/011 de 27 de octubre de 2011, de la Junta Departamental de Salto, se designó la Localidad "Pueblo Quintana".

II) que los padrones rurales Nros. 8471, 8472, 8473, 8474, 8476, se corresponden con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Hugo Orestes Lanza Asuaga, inscripto con el N° 6773 de fecha 28/01/1985; los padrones rurales Nros. 10.477, 12.603 al 12.612, 12.613 al 12.624, 12.625 al 12.632, 12.633, 12.634 SL, 12.643, 12.601 y 12.602, se corresponden con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Guillermo Minutti, siendo inscriptos con el Nro 11.759, de fecha 4/5/2012, con la excepción del padrón Nro. 10.477, cuya inscripción corresponde con número 9863, de fecha 8/2/2002; el padrón rural N° 10.130, se corresponde con el plano de fraccionamiento de la Ing. Agrimensor Roberto Pejo, inscripto con el N° 9445, de fecha 22/06/1999, todos inscriptos en la Oficina Delegada de Catastro de Salto

ATENCIÓN: a lo establecido en el párrafo según, literal a) del artículo 3 del Decreto 364/995 de fecha 3 de octubre de 1995.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

RESUELVE:

1) Créase en concordancia con el Gobierno Departamental de Salto, la Localidad Catastral "Pueblo Quintana", que se corresponde con los padrones rurales Nros. 8471, 8472, 8473, 8474, 8476, 10130, 10.477, 12603 al 12612, 12.613 al 12.624, 12.625 al 12.632, 12.633, 12.634 al 12.643, 12.601 y 12.602, padrones urbanos, respectivamente, 1 al 14.

2) Dicha Localidad Catastral, estará integrada por la totalidad de los inmuebles empadronados, las calles y plazas y demás espacios libres.

3) Procédase a la fijación de los valores reales.

4) Tome conocimiento la Oficina Delegada de Catastro de Salto y encárgase su comunicación al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Salto e Intendencia de Salto.

5) Comuníquese a la Administración Nacional de Educación Primaria, Dirección General de Registros, Asociación de Agrimensores y Asociación de Escribanos del Uruguay.

6) Publíquese en la página web, Diario Oficial y otro diario.
Directora Nacional de la Dirección Nacional de Catastro, Ec. Sylvia Amado Aparicio.

7

Resolución 14/018

Créase la Localidad Catastral "Paso de las Piedras de Arerunguá", que se corresponde con los padrones que se mencionan, ubicados en la 5ª Sección Catastral del departamento de Salto.

(3.675*R)



Resolución 14/018

Créase la Localidad Catastral "Paso de las Piedras de Arerunguá", que se corresponde con los padrones que se mencionan, ubicados en la 5ª Sección Catastral del departamento de Salto.

(1.017*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Exp. 2016/05/009/1415

Montevideo, 6 de febrero de 2018.

RESOLUCIÓN No. 14/2018.

VISTO: que es cometido de esta Dirección Nacional de Catastro, actuando en concordancia con el Gobierno Departamental correspondiente, denominar las nuevas Localidades Catastrales que se creen.

RESULTANDO: que por oficio de fecha 29 de setiembre de 2016, la Intendencia de Salto, comunicó a esta Dirección a través de la Oficina Delegada de Salto, la categorización como "urbano" de los padrones rurales Nros. 8760, 8761, 4582 y del 12479 al 12510 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Salto, en el marco de las Directrices Departamentales.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto por la Ley 18.308 (LOT) de 18 de junio de 2008, artículo 225 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, Primeros Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Salto, y el Decreto N° 6524/011 de 27 de octubre de 2011, de la Junta Departamental de Salto, se designó la Localidad "Paso de las Piedras de Arerunguá" a la población ubicada en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Salto.

II) que los padrones rurales Nros. 8760 y 8761 se corresponden con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Hugo O. Lanza, inscripto con el N° 7603 de fecha 13/10/1989; el padrón rural N° 4582 se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Jorge E. Bird, inscripto con el N° 753 de fecha 04/09/1956; los padrones rurales Nros. 12479 al 12510 se corresponden con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Guillermo Minutti, inscripto con el N° 11750 de fecha 24/04/2012; todos inscriptos en la Oficina Delegada de Catastro de Salto.

III) que de los antecedentes en estos obrados, surge que MEVIR es el propietario de los padrones rurales Nros. 12479 al 12510.

ATENCIÓN: a lo establecido en el párrafo según literal a) del artículo 3 del Decreto 364/995 de fecha 3 de octubre de 1995.-

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

RESUELVE:

1) Créase en concordancia con el Gobierno Departamental de Salto,

la Localidad Catastral "Paso de las Piedras de Arerunguá", que se corresponde con los padrones rurales N°s 8761, 12479 al 12484, 12505 al 12509, 12510, 8760, 4582, 12494 al 12504 y 12485 al 12493 de la 5ª Sección Catastral de Salto, padrones urbanos N°s. 1 al 6.

2) Dicha Localidad Catastral, estará integrada por la totalidad de los inmuebles empadronados, las calles y plazas y demás espacios libres.

3) Procédase a la fijación de los valores reales.

4) Notifíquese a los titulares de los padrones mencionados.

5) Tome conocimiento la Oficina Delegada de Catastro de Salto encárgase de la comunicación al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Salto e Intendencia Departamental de Salto.

6) Comuníquese a la Administración Nacional de Educación Primaria, Dirección General de Registros, Asociación de Agrimensores y Asociación de Escribanos del Uruguay.

7) Publíquese en la página web y en diario Oficial y otro.

Directora Nacional de la Dirección Nacional de Catastro, Ec. Sylvia Amado Aparicio.

8

Resolución 16/018

Créase la Localidad Catastral "Paso del Parque de Daymán", que se corresponde con el padrón que se menciona, ubicado en la 10ª Sección Catastral del departamento de Salto.

(3.676*R)



Resolución 16/018

Créase la Localidad Catastral "Paso del Parque de Daymán", que se corresponde con el padrón que se menciona, ubicado en la 10ª Sección Catastral del departamento de Salto.

(1.018*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

RESOLUCIÓN No. 16/2018.

VISTO: que es cometido de esta Dirección Nacional de Catastro, actuando en concordancia con el Gobierno Departamental correspondiente, denominar las nuevas Localidades Catastrales que se creen.

RESULTANDO: que por oficio de fecha 30 de noviembre de 2016, la Intendencia de Salto, comunicó a esta Dirección a través de la Oficina Delegada de Salto, la categorización como "urbano" del padrón rural N° 9880 de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Salto, en el marco de las Directrices Departamentales.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto por la Ley 18.308 (LOT) de 18 de junio de 2008, artículo 225 de Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, Primeros Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Salto, el Decreto N° 6524/011 de 27 de octubre de 2011 de la Junta Departamental de Salto, y el Decreto departamental de Salto N° 6717/2013 de 14 de noviembre de 2013, se designó la Localidad "Paso del Parque de Daymán" a la población ubicada en la 10ª Sección Catastral del Departamento de Salto.

II) que el padrón rural N° 9880 se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Roque Darío Lavecchia, inscripto

con el N° 9099 de fecha 17/11/1997 en la Oficina Delegada de Catastro de Salto.

ATENTO: a lo establecido en el párrafo según literal a) del artículo 3 del Decreto 364/995 de fecha 3 de octubre de 1995,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

RESUELVE:

1) Créase en concordancia con el Gobierno Departamental de Salto, la Localidad Catastral "Paso del Parque de Daymán", que se corresponde con el padrón rural N° 9880 de la 10ª Sección Catastral de Salto, padrón urbano N° 1.

2) Dicha Localidad Catastral, estará integrada por la totalidad de los inmuebles empadronados, las calles y plazas y demás espacios libres.

3) Procédase a la fijación de los valores reales.

4) Notifíquese al propietario.

5) Tome conocimiento la Oficina Delegada de Catastro de Salto y encárgase su comunicación al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Salto e Intendencia de Salto.

7) Comuníquese a la Administración Nacional de Educación Primaria, Dirección General de Registros, Asociación de Agrimensores y Asociación de Escribanos del Uruguay.

8) Publíquese en la página web, Diario Oficial y otro.

Directora Nacional de la Dirección Nacional de Catastro, Ec. Sylvia Amado Aparicio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

9

Decreto 186/018

Autorízase la transformación de los cargos vacantes que se determinan, pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(3.594*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Junio de 2018

VISTO: lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento, hasta tanto se apruebe la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso correspondiente;

CONSIDERANDO: I) la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores;

II) que existe informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto de las transformaciones de cargos solicitadas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y a lo preceptuado por el Decreto N° 334/011 de fecha de 21 de setiembre de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Autorizar la transformación de los cargos vacantes en los cargos que se proponen en Anexo, correspondientes a la Unidad Ejecutora 001 del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", que se considera parte integrante de este decreto.

Art. 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

Art. 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

ANEXO I - TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el Artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013

Inciso N°: 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores"

Unidad Ejecutora N°: 001

Programa: 480

Naturaleza: Presupuestados

Valores vigentes a: Enero 2018

Régimen horario: 40 horas semanales

Supresiones									
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400	048.032	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado
2	A	16	Asesor I	Contador	24.006,71	0,00	1.136,38	25.143,09	50.286,18
5	A	15	Asesor II	Abogado	21.859,88	0,00	1.034,76	22.894,64	114.473,20
1	A	14	Asesor III	Arquitecto	19.949,26	0,00	944,32	20.893,58	20.893,58
1	D	14	Especialista	Ciencias Económicas	19.949,26	0,00	944,32	20.893,58	20.893,58
1	B	11	Técnico IV	Ciencias Económicas (Mdeo)	15.514,02	0,00	734,37	16.248,39	16.248,39
1	D	10	Especialista IV	Ciencias Económicas	14.261,79	0,00	675,10	14.936,89	14.936,89
2	D	1	Especialista XIV	Auxiliar Contable	6.916,15	0,00	327,38	7.243,53	14.487,06
Total de Supresiones					122.457,07	0,00	5.796,63	128.253,70	252.218,88

Creaciones									
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	048.032	042.611	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado Total cargos
1	A	16	Asesor I	Abogado	24.006,71	1.132,38	4.696,27	29.835,36	29.835,36
1	A	14	Asesor III	Contador	19.949,26	944,32	8.941,78	29.835,36	29.835,36
5	A	13	Asesor IV	Abogado	18.264,71	864,58	10.706,07	29.835,36	149.176,80
6	A	10	Asesor VII	Contador	14.261,79	675,10	14.898,47	29.835,36	179.012,16
Total de Creaciones					76.482,47	3.616,38	39.242,59	119.341,44	387.859,68
Diferencia excedente									-135.640,80

Observaciones: El crédito faltante se cubrirá con saldo disponible en el objeto 042.520

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DETALLE DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA
INCISO 6 - Ministerio de Relaciones Exteriores
PRESUPUESTO 2018

10/04/2018 11:49
 Página 1 de 1

R_EST_EEPC_PROG

Desde U.E.: 001 Prog.: 480 Proy.: 000 Grupo: 0 Obj.G.: 042 Aux.: 520 Fin.: 11 T.Créd.: 0 Hasta U.E.: 001 Prog.: 480 Proy.: 000 Grupo: 0 Obj.G.: 042 Aux.: 520 Fin.: 11 T.Créd.: 0

Programa 480 Ejecución de la Política Exterior
UE : 001 Ministerio de Relaciones Exteriores
Proyecto : 000 Funcionamiento

Objeto Auxiliar Denominación	Fin	Mon	TC	Crédito Apertura	Modificaciones	Crédito Vigente	Afectado	Comprometido	Obligado
042 520 Compensación especial por cumplir condiciones específicas	11	00	0	138.169.619	0	138.169.619	30.344.814	30.344.814	30.344.814
Totales p/UE/Prog: Cr. Aper.: 138.169.619 Modif.:	0	Cr. Vig.:		138.169.619 Afecta.:		30.344.814 Comprom.:	30.344.814 Obliga.:		30.344.814
Totales p/Prog.: Cr. Aper.: 138.169.619 Modif.:	0	Cr. Vig.:		138.169.619 Afecta.:		30.344.814 Comprom.:	30.344.814 Obliga.:		30.344.814
Totales p/Inciso: Cr. Aper.: 138.169.619 Modif.:	0	Cr. Vig.:		138.169.619 Afecta.:		30.344.814 Comprom.:	30.344.814 Obliga.:		30.344.814

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
EJECUCION PRESUPUESTAL
INCISO 6 - Ministerio de Relaciones Exteriores
PRESUPUESTO 2018

10/04/2018 11:51

Página 1 de 1

R_EST_DET_EJ_PTO

Inc. Desde: 06. LLE. Desde: 001. Fin Desde: 11. Prog. Desde: 480. Proy. Desde: 800. Aux. Desde: 520. Mon. Desde: 00. F. Cred. Desde: 0.
 Inc. Hasta: 06. Fin. Hasta: 001. Prog. Hasta: 480. Proy. Hasta: 800. Aux. Hasta: 520. Mon. Hasta: 00. F. Cred. Hasta: 0.

UB: 001 - Ministerio de Relaciones Exteriores

Programa : 480 - Ejecución de la Política Exterior

Proyecto : 000 - Funcionamiento

Obj.	Aux.	Denominación	Fin	Mon	TC	Cred.Vigente	Cred.Dispon.
------	------	--------------	-----	-----	----	--------------	--------------

042	520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas	11	90	0	138.169.619	107.824.805
-----	-----	---	----	----	---	-------------	-------------

Totales p/Prog.: Cred.Vigente 138.169.619 Cred.Dispon. 107.824.805

Totales p/U. Ejec.: Cred.Vigente 138.169.619 Cred.Dispon. 107.824.805

Totales p/Inciso: Cred.Vigente 138.169.619 Cred.Dispon. 107.824.805

10
Decreto 199/018

Fijase a partir del 1° de julio de 2018 los coeficientes para determinar el pago de haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.

(3.657*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Julio de 2018

VISTO: la necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 73/018 de fecha 22 de marzo de 2018;

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 12.801 de 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;

III) que el artículo 299 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;

CONSIDERANDO: I) que debe procederse a fijar los coeficientes, considerando las variaciones operadas en la información de la Organización de las Naciones Unidas del período marzo - junio de 2018;

II) que habiéndose publicado en forma tardía, el Post Adjustment de Naciones Unidas correspondiente al mes de marzo de 2018, atendiendo a razones de conveniencia económica, marco reglamentario e impacto operativo, dichas variaciones se consideraron en esta oportunidad;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Fijase a partir del 1° de julio de 2018 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas:

ALEMANIA, Berlin	3,41	ETIOPÍA	3,74
ALEMANIA, Hamburgo	3,36	FINLANDIA	3,60
ANGOLA	5,63	FRANCIA	3,67
ARABIA SAUDITA	4,08	FRANCIA; París	3,76
ARGENTINA	3,38	GRAN BRETAÑA	4,15
ARGENTINA, Colón	3,04	GRECIA	3,14
ARGENTINA, Concordia	3,04	GUATEMALA	3,73
ARGENTINA, Gualeguaychú	3,04	HAITÍ	3,72
AUSTRALIA	3,31	INDIA	3,60
AUSTRIA	3,66	INDONESIA	3,67
BÉLGICA	3,66	IRÁN	3,70
BOLIVIA	3,17	ISRAEL	4,19
BRASIL	3,49	ITALIA	3,50
BRASIL, Chuy	3,14	JAPÓN	4,79
BRASIL, Yaguarón	3,14	LÍBANO	4,00
BRASIL, Livramento	3,14	MALASIA	3,73

BRASIL, Río Grande	3,14	MÉXICO	3,43
BRASIL, Bagé	3,14	NICARAGUA	3,49
BRASIL, Quaraí	3,14	PAÍSES BAJOS	3,46
BRASIL, Pelotas	3,14	PALESTINA	4,19
CANADÁ	3,65	PANAMÁ	3,49
CANADÁ, Toronto	3,83	PARAGUAY	3,19
CHILE	3,42	PERÚ	3,46
CHINA POPULAR	4,52	POLONIA	3,02
COLOMBIA	3,25	PORTUGAL	3,30
COREA	4,64	QATAR	4,86
COSTA RICA	3,19	RUMANIA	2,61
CUBA	3,40	RUSA, FEDERACIÓN	4,36
DOMINICANA, REPÚBLICA	3,30	SANTA SEDE	3,50
ECUADOR	3,11	SUDÁFRICA	3,30
EGIPTO	3,32	SUECIA	3,39
EL SALVADOR	3,50	SUIZA	4,29
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,48	TURQUIA, Estambul	3,16
ESPAÑA	3,32	VENEZUELA	4,20
ESTADOS UNIDOS	3,59	VIETNAM	3,38
ESTADOS UNIDO, Nueva York	4,08		

Artículo 2.- Dese cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 3.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**
11

Decreto 202/018

Fijase el precio mínimo para las uvas cosecha 2018, con destino a vinificación.

(3.660*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Julio de 2018

VISTO: la necesidad de fijar el precio de determinadas variedades de uva, a regir para la cosecha 2018;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 18.462, de 8 de enero de 2009, en su Artículo 3°, establece que el Poder Ejecutivo fijará anualmente el precio mínimo de la uva con destino a vinificación, teniendo en cuenta el asesoramiento preceptivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura;

II) que el Artículo 5° de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968, autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar los precios de la uva en relación a la fecha de pago;

III) que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, creado por el Artículo 141 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el Artículo 1° de la Ley N° 18.462, de 8 de enero de 2009, prestó el asesoramiento preceptivo para establecer los precios de que se trata;

CONSIDERANDO: I) conveniente fijar el precio mínimo para las variedades de uva Merlot y similares;

II) innecesario fijar precios para el resto de las variedades, ya que las mismas, dado su volumen de producción, determinan una ágil colocación en el mercado;

III) existen razones de política vitivinícola que ameritan mantener

el desestímulo de la producción de híbridos (Decreto N° 454/002, de 20 de noviembre de 2002), así como las partidas de uvas que contengan mezclas de vitis viníferas con híbridos productores directos. Por ello no se fijara el precio mínimo para estas variedades;

IV) la necesidad y conveniencia de que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, disponga de los mecanismos para asegurar la efectividad del pago de los precios mínimos establecidos;

V) conveniente vincular el ajuste de los precios de la uva al índice de precios al consumo con referencia al vino, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 5° del inciso final de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968;

VI) beneficioso establecer que los certificados-guía de circulación de uva tendrán el carácter de intransferibles, así como fijar claramente los elementos que deben contener los mismos, a fin de tutelar, en forma adecuada, los derechos del viticultor y realizar un control eficaz de la uva, efectivamente destinada a la vinificación;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por Ley N° 2.856, de 17 de julio de 1903; Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968; Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, Ley N° 18.462, de 8 de enero de 2009, Artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996; Decreto N° 637/989, de 28 de diciembre de 1989 y Decreto N° 190/008, de 31 de marzo de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el siguiente precio mínimo para las uvas cosecha 2018, con destino a la vinificación:

Variedades: Merlot y similares en \$ 12,40 (pesos uruguayos doce con cuarenta centésimos) el kilo, IVA incluido.

ARTÍCULO 2°.- El precio establecido en el artículo anterior regirá para las variedades indicadas independientemente de la riqueza glucométrica que posea.

ARTÍCULO 3°.- El precio establecido en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, se entiende para las operaciones de contado, libres de todo tipo de deducciones y que se encuentren dentro del tope de rendimiento dispuesto por la normativa vigente.

El precio a que se hace referencia en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto no será de aplicación cuando se trate de viticultores cuyo precio se integre en forma total o parcial con aportes del Instituto Nacional de Vitivinicultura u Organismos del Estado.

ARTÍCULO 4°.- Regirá el precio fijado en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, para aquellas operaciones cuyo pago total se efectúe antes del 31 de marzo de 2018.

Cuando los adquirentes hagan uso de los plazos establecidos por el Artículo 5° de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968, el precio o, en su caso los saldos impagos, cualquiera fuere la fecha de concreción de operaciones de entrega de uva, se actualizarán teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumo con referencia al vino (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística vigente a la fecha del pago efectivo, sin perjuicio de los intereses de mora correspondientes. El presente sistema de reajuste, operará automáticamente a partir del 1° de abril de 2018.

El sistema de reajuste antes relacionado no regirá cuando se trate de viticultores subsidiados, con aportes del Instituto Nacional de Vitivinicultura u Organismos del Estado.

ARTÍCULO 5°.- Si al 1° de julio de 2018 no se hubiere abonado el 40% (cuarenta por ciento) del total adeudado (Artículo 5° incisos 1 y 3 de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968), la cantidad impaga de dicho porcentaje se hará efectiva al precio fijado en el Artículo 4° de este Decreto para el mes de junio o al que corresponda, según lo convenido por las partes, tratándose de precios libres o superiores a los mínimos, devengando un interés por mora del 1 % (uno por ciento) mensual, desde la fecha de referencia y hasta el momento en que se salde la deuda.

Los saldos de precio de todas las variedades que se comercialicen bajo el régimen de precio libre de contado, se reajustarán conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

El interés por mora establecido en el inciso primero se aplica, asimismo, a partir del 1° de noviembre de 2018, sobre la parte del 60% (sesenta por ciento) restante que no se hubiera abonado a dicha fecha (Artículo 5° incisos 1° y 3° de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968) debiendo considerarse como precio el fijado en el Artículo 4° de este Decreto, para el mes de octubre o el que corresponda, según lo convenido por las partes, tratándose de precios libres o superiores a los mínimos.

ARTÍCULO 6°.- Declárase en infracción a la Ley N° 2.856, de 17 de julio de 1903, y a la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968, en relación a los precios y plazos establecidos en el presente decreto y, por tanto, sin valor alguno, cualquier convenio entre las partes que implique la concesión de precios menores o plazos mayores que los enunciados precedentemente, salvo lo previsto en el inciso final del Artículo 3° del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- Todos los elaboradores de vino, deberán formular declaración jurada, antes del 20 de abril de cada año, ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura anunciando las compras de uva realizadas y variedades, determinando el nombre y domicilio de los viticultores vendedores, así como también las variedades y cantidades de uva propia vinificada o industrializada con otros fines.

Junto con esta declaración, o antes del 30 de abril, los elaboradores de vino, adquirentes de uva, deberán entregar copia del certificado de adeudo expedido conforme al Artículo 3° de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968.

ARTÍCULO 8°.- El Instituto Nacional de Vitivinicultura entregará certificados-guía de circulación de uva, únicamente a los viticultores que se hallen inscriptos en el Registro de empresas a que se hace referencia en el Decreto N° 336/983, de 21 de setiembre de 1983, así como las personas autorizadas a representarlos.

Dichos documentos serán intransferibles pudiendo ser utilizados únicamente para circular la uva del viticultor al que se le expidió y que provenga del viñedo para el cual fue entregado.

ARTÍCULO 9°.- Los certificados-guía de circulación de uva que expidan los viticultores, con destino a la vinificación por parte de los bodegueros, deberán contener:

- A) nombre y domicilio del bodeguero adquirente de la uva;
- B) nombre del viticultor que lo expide;
- C) variedad y peso de la uva remitida;
- D) precio acordado con el bodeguero, según la variedad de que se trata. En caso de existir precio mínimo para esa variedad de uva fijado en el presente decreto solamente deberán poner el precio, cuando sea superior al mínimo establecido;
- E) matrícula del vehículo en que se transporta la uva;
- F) firma del viticultor o de la persona autorizada a representarlo, y;
- G) número de inscripción en el Registro de Viticultores.

Exímese a los viticultores de poner el valor en los certificados-guías de circulación de la uva propia que elaboren.

ARTÍCULO 10°.- En el ejemplar que debe devolver al viticultor, el bodeguero deberá hacer constar:

- A) el peso de la uva recibida, discriminado por variedad y comprobado en el documento de recibo;
- B) el grado glucométrico de dicha uva;
- C) fecha de recepción de la uva.

Si el bodeguero se niega a devolver firmado el ejemplar del certificado-guía, en la forma prevista en este artículo, la uva correspondiente al envío no le será computada como respaldo del vino elaborado.

ARTÍCULO 11°.- Toda uva que circule sin el certificado-guía correspondiente será decomisada y su propietario o consignatario así como el conductor incurrirán en contravención y serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Se reputa que la uva circuló sin certificado-guía cuando carezca del nombre de la firma del viticultor o de la persona autorizada a representarlo o de la variedad y peso de la uva remitida.

ARTÍCULO 12°.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto se considerará infracción y el infractor será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

También constituirá infracción la existencia de una diferencia positiva o negativa superior al 20% (veinte por ciento) entre el peso de la uva escriturado por el viticultor y el peso de la misma comprobado en el momento de su recibo en bodega o por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

12

Decreto 201/018

Apruébanse los precios máximos de venta para los combustibles, disolventes y productos especiales fijados por el Directorio de ANCAP, a regir a partir de la hora cero del día 4 de julio de 2018.

(3.659*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Julio de 2018

VISTO: El Oficio N° 165-2018-D/245107/0 de fecha 3 de julio de 2018, de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por el que elevan a la aprobación del Poder Ejecutivo los precios máximos de venta propuestos para los productos derivados del petróleo crudo, disolventes y productos especiales;

RESULTANDO: I) que por Resolución de Directorio N° 564/07/2018 de fecha 3 de julio de 2018, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland resolvió fijar los nuevos precios de venta para los combustibles, disolventes y productos especiales que expende el organismo;

II) que en la citada resolución se transcribe el detalle de los nuevos precios de venta de los productos mencionados ut supra;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el literal f) del artículo 3° de la Ley N° 8.764, del 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el artículo 1o. del Decreto-Ley N° 15.312, de fecha 20 de agosto de 1982;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Se aprueban los siguientes precios máximos de venta para los combustibles, disolventes y productos especiales fijados por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de la hora cero del día 4 de julio de 2018.

a) COMBUSTIBLES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	\$ 64,64
Jet A1	\$ 36,62
Gasolina Premium 97 30S	\$ 57,01
Gasolina Super 95 30S	\$ 54,95
Queroseno	\$ 37,17
Gas Oil 50S	\$ 40,40
Gas Oil 10S	\$ 60,60
Alcohol carburante	\$ 79,79
	POR KILOGRAMO
Supergás	\$ 43,50
Butano Desodorizado	\$ 68,02

	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesad	\$ 21.450,00
Fuel Oil Medio	\$ 26.160,00

Los precios de las gasolinas, queroseno, gas oil y alcohol carburante son a granel en las plantas de almacenaje y en los lugares de expendio de toda la República y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega. En el caso del precio del gas oil y del alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

El precio del fuel oil es a granel en la planta de almacenamiento de Montevideo y comprenden los impuestos (incluido el Impuesto al Valor Agregado) que correspondan pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega, así como los fletes y demás gastos. Los precios de los combustibles destinados a la aviación son a granel en las plantas de almacenaje de todo el país y puestos de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica. No incluyen el impuesto a los combustibles utilizados por la aviación nacional y de tránsito creado por la Ley N° 14.189 que se adicionará cuando corresponda.

Los precios de los combustibles con destino al uso de buques o embarcaciones de bandera nacional, que realicen servicios de navegación y comercio exceptuando los deportivos y los buques pesqueros de bandera nacional, se fijarán tomando como referencia los precios en el mercado internacional.

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES	POR TONELADA
Supergas Granel	\$ 48.886,50
Propano Industrial	\$ 48.886,50
Propano Redes	\$ 48.886,50

Estos precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios fijados para el Propano Industrial y Propano Redes son para el producto entregado en la Planta de ANCAP de La Tablada y en las condiciones establecidas.

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	\$ 42,84
Solvente Disán	\$ 42,84
Aguarrás	\$ 42,84
Base para insecticida	\$ 46,33
Querosol	\$ 45,78

Los precios de los disolventes son a granel en la Planta de ANCAP de La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan (incluido el Impuesto al Valor Agregado), pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	\$ 65,73

Este precio es a granel en la Planta de ANCAP en La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado e incluye el Impuesto al Valor Agregado, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

PETCOKE - Este precio se fijará tomando como base el precio de importación suministrado por el proveedor (el que figure en factura) y se le adicionarán: 1) todos los gastos incurridos para la nacionalización del producto, 2) los gastos incurridos hasta que el producto esté disponible en el lugar convenido con el comprador, siempre que correspondan y en acuerdo con éste último, y 3) el margen de comercialización correspondiente el cual no podrá exceder el 5% sobre el precio FOB del producto importado, 4) el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 2°.- Los precios de todos los combustibles que emplee UTE en la generación térmica de energía eléctrica, serán fijados tomando únicamente como referencia los precios en el mercado internacional y facturados en dólares americanos -aunque no supere los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE- durante todo el tiempo en que se extiendan las condiciones negativas que impiden lograr una suficiente disponibilidad de energía eléctrica generada en las represas hidroeléctricas. Cuando no se den las condiciones establecidas en el inciso anterior, los precios de los combustibles suministrados a UTE, destinados tanto a atender los requerimientos del Acuerdo de Interconexión Eléctrica con países limítrofes, así como

la generación térmica de energía eléctrica para el mercado interno se fijarán tomando como referencia los precios del mercado internacional y serán facturados en dólares americanos, una vez superados los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- Los precios del fuel oil, supergás, butano desodorizado, propano industrial y propano redes, gas oil y alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el que se cargará en factura.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo faculta a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a modificar por razones fundadas, el precio de los disolventes y productos especiales en hasta un 15% (quince por ciento), debiendo comunicarlo en cada oportunidad al Poder Ejecutivo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.

13
Resolución 321/018

Autorízase a la Presidencia de la República, la transmisión simultánea prevista en el art. 94 de la Ley 19.307, para el día 5 de julio de 2018, con motivo de transmitir a la ciudadanía un informe temático sobre Políticas Públicas: Emprendedurismo.

(3.665)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Julio de 2018

VISTO: la gestión promovida por la Secretaría de Comunicación Institucional de la Presidencia de la República a los efectos de utilizar la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

RESULTANDO: que la referida gestión tiene por finalidad transmitir a la ciudadanía un informe temático sobre Políticas Públicas: Emprendedurismo;

CONSIDERANDO: que conforme a lo establecido en la norma aludida en el Visto de la presente resolución, corresponde al Poder Ejecutivo disponer la precitada transmisión simultánea;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase a la Presidencia de la República, la transmisión simultánea prevista por el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, para el día 5 de julio de 2018, con motivo de transmitir a la ciudadanía un informe temático sobre Políticas Públicas: Emprendedurismo.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**
14
Ley 19.633

Designase con el nombre de "Ruta del Éxodo-Paso del Soldado" el puente sobre el Río Santa Lucía, ubicado en la Ruta Nacional N° 11 José Batlle y Ordóñez.

(3.654*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Designase "Ruta del Éxodo-Paso del Soldado", el puente sobre el río Santa Lucía, ubicado en la Ruta Nacional N° 11, en el límite entre los departamentos de San José y Canelones, inaugurado el 6 de junio de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de junio de 2018.

SEBASTIÁN SABINI, 1er. Vicepresidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Junio de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre de "Ruta del Éxodo-Paso del Soldado" el puente sobre el río Santa Lucía, ubicado en la Ruta Nacional N° 11 José Batlle y Ordóñez.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

15
Resolución 319/018

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de basalto sano y descompuesto en la 3ª Sección Catastral y Judicial del departamento de Rivera, propiedad de los Sres. Walter Alves y Rosaura Gómez.

(3.663)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 2 de Julio de 2018

VISTO: la gestión promovida por la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de basalto sano y descompuesto, ubicado en el Padrón N° 740 (parte) de la 3ª Sección Catastral y Judicial del Departamento de Rivera, propiedad del Sr. Walter Alves y de la Sra. Rosaura Gómez.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 45.000 m³ del referido material para la realización de la obra "Contrato de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas 27 y 30", ejecutada por la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., en el marco de la Licitación M/62, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: I) Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo precedentemente expuesto, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de basalto sano y descompuesto, ubicado en el Padrón Nº 740 (parte) de la 3ª Sección Catastral y Judicial del Departamento de Rivera, propiedad del Sr. Walter Alves y de la Sra. Rosaura Gómez.

2º.- Autorízase a la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., a la extracción de 45.000 m³ de dicho material, en un área de explotación de 1há4.938m², a fin de ser utilizado para la realización de la obra "Contrato de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas 27 y 30", en el marco de la Licitación M/62, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A. para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada dependencia, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

16

Resolución 320/018

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en la 9ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad del Sr. Juan Ángel Cameto.

(3.664)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 2 de Julio de 2018

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 4.864 (parte), de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Durazno.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con dicho material,

para la realización de las obras denominadas: "Ruta 6, Tramo Sarandí del Yi (201km750) - Casa Sainz (238km100)", ejecutada por la empresa STILER S.A., en el marco de la Licitación Nº C/73, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al tomar la intervención que le compete, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a la solicitud de inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de que se trata, la cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, la peticionante deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario, no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el padrón Nº 4.864 (parte), de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del señor Juan Angel Cameto.

2º.- Autorízase la extracción de hasta 40.000 m³ del referido material, en un área de explotación de 1 há 5566 m², para la realización de las obras denominadas: "Ruta 6, Tramo Sarandí del Yi (201km750) - Casa Sainz (238km100)", ejecutada por la empresa STILER S.A., en el marco de la Licitación Nº C/73, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación de los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

17

Resolución 2.068/018

Exclúyese a la Auxiliar de Servicio Sra. Blanca Inés Zarate, perteneciente al Hospital Maciel, de la Escala Salarial de ASSE, por las funciones que cumplía en el Servicio de CTI.

(3.635)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

Visto: que por Resolución Nº 6098/2015 del Directorio de A.S.S.E.

de fecha 02/12/2015 se aprobó la Estructura Salarial para los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de A.S.S.E.;

Resultando: I) que dicha resolución establece una serie de condiciones y particularidades respecto a la adecuación de los salarios de dichas funciones en los CTI de A.S.S.E. y al cumplimiento efectivo de funciones en esos Servicios;

II) que la Dirección del Hospital Maciel solicita la exclusión en dicho complemento de la funcionaria Sra. Blanca Ines Sosa Zarate (C.I. 1.873.915-2), a partir del día 20/03/18; quien pasa a desempeñar funciones en el Servicio de Lencería y Lavadero;

Considerando: que corresponde realizar la exclusión de la Sra. Sosa,;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Exclúyase a la Auxiliar de Servicio Sra. Blanca Ines Sosa Zarate (C.I. 1.873.915-2) del Hospital Maciel, de la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente, por las funciones que cumplía en el Servicio de CTI del mencionado establecimiento, a partir del 20/03/2018.

2º) Comuníquese a la U.E. 005 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y al Departamento de Sueldos. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección de Región Sur de A.S.S.E.

Nota: 005/40/2018

Res.: 2068/2018

NFC

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, ASSE

**18
Resolución 2.224/018**

Auspiciase el "XX Congreso Uruguayo de Ortopedia y Traumatología" y "Primer Jornada del Río de la Plata de Traumatología Deportiva".

(3.636)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

Visto: la solicitud de auspicio realizada por los representantes de la coordinación del "XX Congreso Uruguayo de Ortopedia y Traumatología" y "Primer Jornada del Río de la Plata de Traumatología Deportiva" que se llevará a cabo los días 27, 28 y 29 de setiembre de 2018, en el Esplendor Wyndham Grand Hotel, Montevideo - Uruguay;

Resultando: que se cuenta con la anuencia de la Gerencia General de A.S.S.E.;

Considerando: que se entiende altamente conveniente el auspicio y participación de la Administración en esta jornada, sin que ello genere gastos para la Administración;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Auspiciar el "XX Congreso Uruguayo de Ortopedia y Traumatología" y "Primer Jornada del Río de la Plata de Traumatología Deportiva" que se llevará a cabo los días 27, 28 y 29 de setiembre de 2018, en el Esplendor Wyndham Grand Hotel, Montevideo - Uruguay.

2º) Establécese que dicho Auspicio no genera gastos para A.S.S.E..

3º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 2665/2018

Res.: 2224/2018

NFC

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**19
Resolución 2.443/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Noel Martirena Aldrovandi como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.

(3.637)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Mayo de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Noel Martirena Aldrovandi, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARÍA NOEL MARTIRENA ALDROVANDI - C.I.: 4.475.752-0, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Paysandú (Unidad Ejecutora 024 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 6797), a partir del 17 de mayo de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2443/18

Ref: 29/024/2/74/2018

/ms.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**20
Resolución 2.517/018**

Acéptase la donación ofrecida por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer referente a un mamógrafo para el Hospital de Canelones, y de un Digitalizador para el Instituto Nacional del Cáncer.

(3.638)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

Visto: la donación ofrecida a la Administración de Servicios de Salud del Estado por parte de la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer referente a un mamógrafo para el Hospital de Canelones y de un Digitalizador para el Instituto Nacional del Cáncer;

Resultando: que se ha recabado la opinión de la Dirección Región Sur, la Comisión Asesora de Donaciones y División Tecnología Médica quienes se manifestaron favorablemente a la aceptación de la donación;

Considerando: que contar con dicho material, mejorará la atención de los pacientes de los citados establecimientos, por lo cual corresponde aceptar tan generosa donación;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5o. de la ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Acéptase la donación ofrecida por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer referente a un mamógrafo (Marca: General Electric, Modelo: Senographe 700 T, Serie: 157646 BUI) para el Hospital de Canelones, y de un Digitalizador (Marca: Agpha, Modelo: DX-M, Serie: 12056) para el Instituto Nacional del Cáncer que se detalla a fojas 1 y que forma parte de la presente resolución.

2º) Comuníquese a las Us. Es. 016 y 008. Agradézcase. Tomen nota Departamento Comercio Exterior, División Notarial, Gerencia General, Dirección Región Sur, Departamento de Contabilidad Patrimonial y la Comisión Asesora de Donaciones.

Nota: 1360/18

Res : 2517/18

sr

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**21
Resolución 2.526/018**

Autorízase a designar como "Sra. Idalina Pio Viera", a la sala de espera de la Policlínica Obelisco de la ciudad de Las Piedras.

(3.639)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO.

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

Visto: la propuesta presentada por colectivos del barrio Obelisco en Las Piedras, a la RAP- Canelones, de designar con el nombre de Idalina Pio Viera la sala de espera de la Policlínica Obelisco;

Resultando: I) que dicha moción es conmemorando a mujeres de la zona que han demostrado por su propia biografía su lucha por los derechos de las mujeres y de la salud particularmente, acompañado de la selección propuesta por INMUJERES;

II) que de acuerdo al Decreto 581/77 de fecha 21/10/1977, establece con carácter general un término prudencial de 10 años a partir del fallecimiento -salvo autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo- para la realización de homenajes a personas desaparecidas que tuvieron influencia en el ámbito público y que la colectividad pretende reconocer ya sea colocando placas recordatorias, inauguración de locales, salas, bustos, etc.;

Considerando: I) que la Dirección Jurídica Notarial, da su informe favorable a la propuesta, que se cumple con el Decreto antes citado;

II) que por todo lo manifestado, se procede en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N.º 18.161 de 29 de julio de 2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1) Autorízase a designar a la sala de espera de la Policlínica Obelisco, de Las Piedras, perteneciente a la RAP- Canelones Sra. Idalina Pio Viera,.

2) Comuníquese a la U.E. 057, RAP-Canelones, Gerencia General. Tomen nota la Dirección Región Sur, la Dirección Relaciones Institucionales y Cooperación de A.S.S.E.

Nota N.º : 3997/17

Res.: 2526/18/18

sr

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

22

Resolución 2.536/018

Modifícase el Anexo de la Resolución 5541/2017 de la Dirección Región Oeste de ASSE, relativa a la distribución de un cupo de horas retén para el personal no médico.

(3.640)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Mayo de 2018

Visto: la resolución de la Dirección Región Oeste de A.S.S.E. N.º 5541/2017 de fecha 21/11/2017 por la cual se aprobó la distribución de un cupo de horas retén para el personal no médico, por servicio y función de la U.E. 018 - Centro Departamental de Colonia;

Resultando: I) que se solicita la modificación de la citada resolución en lo que refiere a la función de la Sra. María Anadon (C.I. 3.001.741-9) estableciendo que donde dice "Instrumentista Quirúrgica" debe decir "Licenciada en Instrumentación Quirúrgica";

II) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos;

Considerando: que se estima pertinente modificar la citada resolución;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección Regional Oeste de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Modifícase el Anexo de la resolución de la Dirección Región Oeste de A.S.S.E. N.º 5541/2017 de fecha 21/11/2017 estableciendo que, donde dice "Instrumentista Quirúrgica" debe decir "Licenciada en Instrumentación Quirúrgica".

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 018 para su conocimiento y notificación a la funcionaria interesada, y al Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

3º) Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Nota: 018/106/2017

Res: 2536/2018

av

Dr. VICTOR FOMICHOV, Adjunto, Dirección Región Oeste, A.S.S.E.

23

Resolución 2.546/018

Dispónese el cese de la Sra. Ana Lourdes Martín Reymon como Secretaria del Representante de los Trabajadores en el Directorio de ASSE, y encomiéndase a la Gerencia Administrativa establecer las funciones que cumplirá la citada funcionaria.

(3.641)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

Visto: el cambio de Autoridades en el Directorio de ASSE.

Resultando: que las resoluciones de Directorio N.º 2767/10 de fecha 10/11/10 y N.º 1324/14 de fecha 11/06/14 establecen la integración y la permanencia del Equipo de Trabajo vinculado a cada Director.

Considerando: que se estima pertinente el cese de la Sra. Ana

Lourdes Martín Reymon como Secretaria del Representante de los Trabajadores en el Directorio de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

**El Directorio de ASSE
Resuelve:**

1°) Cese la Sra. Ana Lourdes Martín Reymon (C.I. 2.884.180-2), como Secretaria del Representante de los Trabajadores en el Directorio de A.S.S.E.. a partir del 20/04/2018.

2°) Agradécese los servicios prestados.

3°) Exclúyase a la citada funcionaria de la Estructura Salarial de A.S.S.E..

4°) Encomiéndase a la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. establecer las funciones que pasará a cumplir la Sra. Martín.

5°) Notifíquese. Comuníquese al Departamento de Personal y Presupuesto de la UE 068. Tome nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 2546/2018

NFC

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

24

Resolución 2.547/018

Dispónese el cese del Dr. Agustín Pacheco como Adjunto al Representante de los Trabajadores en el Directorio de ASSE, y dispónese su pase a cumplir funciones en la Unidad de Negociaciones.

(3.642)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

Visto: el cambio de Autoridades en el Directorio de ASSE.

Resultando: que las resoluciones de Directorio N° 2767/10 de fecha 10/11/10 y N° 1324/14 de fecha 11/06/14 establecen la integración y la permanencia del Equipo de Trabajo vinculado a cada Director.

Considerando: que se estima pertinente el cese del Dr. Agustín Pacheco como Adjunto al Representante de los Trabajadores en el Directorio de A.S.S.E..

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

**El Directorio de ASSE
Resuelve:**

1°) Cese el Dr. Agustín Pacheco (C.I. 4.014.958-5), como Adjunto al Representante de los Trabajadores en el Directorio de A.S.S.E. a partir del 20/04/18.

2°) Agradécese los servicios prestados.

3°) Exclúyase de la Estructura Salarial de A.S.S.E.

4°) Pase a cumplir funciones a la Unidad de Negociaciones de A.S.S.E..

5°) Notifíquese. Comuníquese al Departamento de Personal y Presupuesto de la UE 068. Tome nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 2547/18

gdm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

25

Resolución 2.548/018

Dispónese el cese del Sr. Gustavo Vázquez Quartino como Adjunto al Representante de los Trabajadores en el Directorio de ASSE, y dispónese su pase a cumplir funciones en Asistencia Integral.

(3.643)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Mayo de 2018

Visto: el cambio de Autoridades en el Directorio de ASSE.

Resultando: que las resoluciones de Directorio N° 2767/10 de fecha 10/11/10 y N° 1324/14 de fecha 11/06/14 establecen la integración y la permanencia del Equipo de Trabajo vinculado a cada Director.

Considerando: que se estima pertinente el cese del Sr. Gustavo Vázquez como Adjunto al representante de los Trabajadores en el Directorio de A.S.S.E..

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

**El Directorio de ASSE
Resuelve:**

1°) Cese el Sr. Gustavo Vázquez Quartino (C.I. 1.242.163-8), como Adjunto al Representante de los Trabajadores en el Directorio de A.S.S.E., a partir del 20/04/18.

2°) Agradécese los servicios prestados.

3°) Exclúyase al citado funcionario de la Escala Salarial de A.S.S.E.

4°) Pase el Sr. Vázquez a cumplir funciones a Asistencia Integral de A.S.S.E.

5°) Notifíquese. Comuníquese a la U.E. 087, al Departamento de Personal y Presupuesto de la UE 068. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Unidad de Fortalecimiento para la Gestión de A.S.S.E..

Res.: 2548/2018

/fv

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

26

Resolución 2.554/018

Dispónese el cese del Ing. Jorge Forcella como encargado de la División Informática de ASSE.

(3.644)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Mayo de 2018

Visto: la propuesta remitida por la Dirección Sistemas de Información, respecto a los cambios en la conformación del Equipo de Gestión de la División de Informática;

Resultando: que esta propuesta se enmarca en el fortalecimiento de la referida División, considerando la implicancia de A.S.S.E. en el Proyecto de Historia Clínica Electrónica Nacional (HCEN);

Considerando: I) que el perfil del actual encargado de la División de Informática no se adecua a las prioridades impartidas por la Dirección de Sistemas de Información;

II) que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

- 1) Cese el Ing. Jorge Forcella (C.I. 1.286.895-9) en la función de encargado de la División de Informática de A.S.S.E.
- 2) Exclúyase de la Escala Salarial correspondiente.
- 3) Notifíquese. Comuníquese a Comisión de Apoyo y los Departamentos de Personal de la U.E. 068 y Presupuesto de A.S.S.E. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 3349/2018
Res.: 2554/2018
Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

27

Resolución 2.555/018

Designase al Ing. Santiago Romani como Director de la División Informática de ASSE.
(3.645)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Mayo de 2018

Visto: que se encuentra acéfala la Dirección de la División de Informática de A.S.S.E.;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función, al Ing. Santiago Romani (C.I. 4.371.790-3), funcionario Contratado por Comisión de Apoyo de Programas Especiales de A.S.S.E. - U.E. 068, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a la resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Designase al Ing. Santiago Romani (C.I. 4.371.790-3), como Director de la División de Informática de A.S.S.E.

2º) Estabécese que se deberá adecuar su salario a las nuevas funciones que le son encomendadas.

3º) Notifíquese. Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068, Presupuesto de Sueldos y Comisión de Apoyo de Programas Especiales de A.S.S.E. - U.E. 068. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 3349/2018
Res.: 2555/2018
/mcm
Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

28

Resolución 2.556/018

Dispónese el cese de la Ing. Paola Suárez Roig como Adjunta a la Dirección de la División Informática de ASSE, y dispónese su pase a cumplir funciones como Jefe de Equipo Especialista.
(3.646)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Mayo de 2018

Visto: la propuesta remitida por la Dirección de Sistemas de

información de realizar cambios en la conformación del equipó de gestión de la Dirección de Informática a efectos del fortalecimiento considerando la implicancia de A.S.S.E. en el proyecto de Historia Clínica Electrónica Nacional (HCEN);

Resultando: que las resolución del Directorio Nº 3304/09 de fecha 09/12/09 incluye a la funcionaria Ing. Paola Suárez Roig, como Adjunta Profesional Universitaria en la Dirección de la División Informática de ASSE;

Considerando: que es pertinente cesar como Adjunta a la Dirección de Informática de ASSE, a la citada profesional;

Atento: a lo expuesto y a Resolución 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia General de ASSE
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1) Cese como Adjunta Profesional Universitaria de la Dirección de la División Informática de ASSE a la Ing. Paola Suárez Roig, (C.I. 3.856.870-1).

2) Pase la Ing. Paola Suárez a cumplir funciones como Jefe de Equipo Especialista de acuerdo a la escala salarial de la División Informática.

3) Adécuese su salario de acuerdo a las nuevas funciones que le son encomendadas.

4) Notifíquese. Comuníquese a los Departamentos de Personal y Presupuesto de ASSE. Pase a la Gerencia General de ASSE. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE y sus oficinas competentes.

Nota: 3349/2018
Res.: 2556/18
me
Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

29

Resolución 2.557/018

Designase como Adjunta Profesional a la Dirección de la División Informática de ASSE, a la Dra. Regina Guzmán.
(3.647)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Mayo de 2018

Visto: la propuesta de la Dirección de Sistemas de Información de realizar cambios en la conformación del Equipo de Gestión de la Dirección de la División Informática de A.S.S.E, a efectos de fortalecer el proyecto de Historia Clínica Electrónica Nacional;

Resultando: que se propone para la función de Adjunta, a la Dirección de la División de Informática de A.S.S.E., a la Dra. Regina Guzmán, quien cumple con el perfil adecuado para desempeñar eficientemente la función;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de A.S.S.E. N.º 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Desíganse como Adjunta Profesional a la Dirección de la División Informática de A.S.S.E. a la Dra. Regina Guzmán (C.I. 3.832.366-4).

2º) Establécese que el salario deberá adecuarse a las nuevas funciones que le son asignadas.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 068, para conocimiento y notificación del citado Profesional y a la Comisión de Apoyo de ASSE. Tomen nota la Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección de Sistemas de Información de A.S.S.E.

Nota: 3349/2018
 Res.: 2557/2018
 gdm
 Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

30
Resolución 2.558/018

Desígnase como Adjunto Profesional a la Dirección de la División Informática de ASSE, al Ing. Paulo Sande.
 (3.648)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Mayo de 2018

Visto: la propuesta de la Dirección de Sistemas de Información de realizar cambios en la conformación del Equipo de Gestión de la Dirección de la División Informática de A.S.S.E, a efectos de fortalecer el proyecto de Historia Clínica Electrónica Nacional;

Resultando: que se propone para la función de Adjunto, a la Dirección de la División de Informática de A.S.S.E., al Ing. Paulo Sande, quien cumple con el perfil adecuado para desempeñar eficientemente la función;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/14;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Desígnase como Adjunto Profesional a la Dirección de la División Informática de A.S.S.E. al Ing. Paulo Sande.

2º) Establécese que el salario deberá adecuarse a las nuevas funciones que le son asignadas.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 068, para conocimiento y notificación del citado Profesional. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección de Sistemas de Información de A.S.S.E.

Nota: 3349/2018
 Res.: 2558/2018
 gdm
 Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

31
Resolución 2.559/018

Desígnase a la Licenciada en Enfermería Patricia Orrego, perteneciente al Centro Hospitalaria Pereira Rossell, como Adjunta a la Dirección de la Región Sur.
 (3.649)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Mayo de 2018

Visto: la gestión realizada por la Dirección de Región Sur en cuanto a reforzar su Equipo de trabajo;

Resultando: que se solicita designar a la Lic. en Enfermería Patricia Orrego (C.I. 1.944.018-2) como Adjunta a la citada Dirección;

Considerando: I) que se cuenta con el aval financiero dado el cese de la Lic. Barbieri establecido en la Resolución de la Gerencia General N.º 2015/18 de fecha 03/05/18;

II) que corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo antedicho y Resolución del Directorio de ASSE No. 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Desígnase a la Licenciada en Enfermería Patricia Orrego, Técnico III Licenciada en Enfermería (Programa 6, Presupuestado, Correlativo 5895, Escalafón A, Grado 8) de la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, Adjunta a la Dirección de la Región Sur.

2º) Inclúyase a la Lic. Orrego en la Estructura Salarial de A.S.S.E. con una carga horaria de 40 horas semanales.

3º) Comuníquese a la U.E. 004, Departamento de Personal de la U.E. 068 y Presupuesto de Sueldos. Tomen nota la Dirección Regional Sur y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E y sus Oficinas competentes.

Nota No. 822/2018
 Res: 2559/2018
 av
 Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO

32
Resolución 5.482/018

Promúlgase el Decreto Departamental 3992/018, que refiere a la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, para las unidades de propiedad horizontal que se determinan.
 (3.677*R)

INTENDENCIA DE MALDONADO

DECRETO 3992/2018
 LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO XI. Maldonado, 26 de junio de 2018

VISTO: Lo informado por las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones, de Obras Públicas y de Legislación que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

“Artículo Único: Las unidades de propiedad horizontal que hayan obtenido el final de obras de las edificaciones y la inscripción del plano de mensura y fraccionamiento bajo el régimen de propiedad horizontal en la Dirección Nacional de Catastro, con posterioridad a la promulgación del presente Decreto Departamental, podrán exonerar el 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria hasta la primera enajenación a cualquier título u ocupación permanente o temporal del inmueble.

El beneficio deberá gestionarse anualmente por cada padrón individual con anterioridad al 31 de octubre de cada año y sus requisitos ajustarse a la reglamentación que oportunamente dicte el Ejecutivo, los que deberán acreditarse fehacientemente por el administrado”

Siga a la Intendencia Departamental de Maldonado, a sus efectos. Declárase urgente.

Rodrigo Blás, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta N.º
N.º 05482/2018	2017-88-02-00754	01216/2018

VISTO: la iniciativa remitida por la Junta Departamental, en cuanto a su propuesta de incentivo a la construcción de unidades de propiedad horizontal;

RESULTANDO: I)- que en tal sentido por Resolución N.º 02438/2018, el Ejecutivo remitió un proyecto de Decreto Departamental, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 275 numeral 6º de la Constitución de la República;

II)- que, en sesión de fecha 22 de mayo de 2018, la junta Departamental de Maldonado, aprobó el Decreto N.º 3992/2018;

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO
RESUELVE:

1º)- Cúmplase, publíquese e insértese en el Digesto Departamental el Decreto 3992 aprobado por el Legislativo.

2º)- Cométese a la Dirección de Comunicaciones dar difusión y publicar el mismo en el Diario Oficial y en dos medios de prensa escrita de circulación departamental.

3º)- Comuníquese a la Junta Departamental y pase por su orden a la Dirección de Comunicaciones y a las Direcciones Generales de Asuntos Legales de Urbanismo.-

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 24/05/2018 16:48:19.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 28/05/2018 13:03:17.



IMPOmultimedia

Difunda su información institucional a todo el país. Transmita sus contenidos, de forma simultánea y permanente, en soportes de alcance masivo: pantallas en vía pública de capital e interior, material impreso de gran tiraje y distribución nacional y un sitio web de múltiples accesos concurrentes.

IMPO | Centro de
Información
Oficial

impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy